

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 28 de Mayo de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Temperatura en sombra a las 2 P.M.	Temperatura máxima.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0 <sup>a</sup>	708. 6	18.5	84	W.....	1= Ventolaba...	0.3	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 19,6
4	703. 2	12.3	93	W.....	1= Idem.....	6.0	Nuboso.	Idem mínima a la Idem..... 11,7
8	703. 6	15.6	73	W.....	1= Idem.....	6.0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34,3
12	703. 3	19.2	64	W.....	0= Calma.....	0.0	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 11,2
16	702. 0	17.4	87	Calma..	0= Idem.....	6.0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 212
20	702. 2	14.2	97	NW.....	1= Ventolina...	2.8	Idem.	

## SUBASTAS

### Junta de obras del Pantano de Cueva Foradada.

Concurso para el suministro de 2.000 toneladas de cemento portland artificial con destino a las obras del pantano.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 2 de Agosto de 1913 para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 14 de Junio, a las doce horas, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes al mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y de las particulares y económicas a que ha de sujetarse el adjudicatario, estarán de manifiesto en las oficinas de la Junta de obras, en Zaragoza, calle Manifestación, número 69, tercero izquierda, donde se admitirán proposiciones todos los días laborables, desde las quince hasta las dieciocho del día anterior al de la celebración del concurso, y desde las nueve a las once del día señalado para el mismo.

El concurso se celebrará en Zaragoza, ante una Comisión de la Junta de obras en términos análogos a los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, ajustadas al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañándose a las mismas por separado y a la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad de 1.000 pesetas, como garantía para tomar parte en el concurso.

Dentro del plazo de los quince días laborables siguientes al de apertura de pliegos, la Junta de obras elevará su propuesta a la Dirección General de Obras Públicas, reservándose la Administración el derecho de elegir la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, o de rechazarlas todas, y de proponer modificaciones a la que con ellas considere aceptables.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

Zaragoza, 23 de Mayo de 1916.—El Presidente, Pedro Dosset.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Pascual Esponera.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y de los pliegos de condiciones facultati-

vas y particulares y económicas, para el suministro de cemento portland artificial, con destino a las obras del pantano de Cueva-Foradada, se comprometo a ejecutar dicho suministro, con sujeción a los citados documentos, en plazo a conveniencia de la Junta de obras, mínimo de ... meses, y máximo de ... meses, y por las cantidades y precios de los siguientes presupuestos.

#### PRESUPUESTO NÚMERO 1.

Dos mil toneladas de cemento, peso neto, sobre vagón, en estación de ... al precio de ... (en letra) ... pesetas por tonelada métrica, y devolviéndose al proponente los sacos-envases.	Cifra.
Sacos-envases de cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable ... sacos al precio de ... (en letra) pesetas .....	Cifra.
Coste de devolución de ... sacos, fábrica desde la estación citada.....	Cifra.
<b>TOTAL.....</b>	<b>Cifra.</b>

#### PRESUPUESTO NÚMERO 2

Dos mil toneladas de cemento, peso neto, puestas en Oliete al pie de la vía de servicio de Oliete a las obras, al precio de ... (en letra) pesetas. ....	Cifra.
Por tonelada métrica y devolviéndose al proponente los sacos-envases .....	Cifra.
Sacos-envases del cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable .....	Cifra.
Sacos al precio de ... (en letra) pesetas .....	Cifra.
Coste de devolución de sacos a fábrica, desde Oliete, comprendidos acarreos hasta la estación del ferrocarril y portes por ferrocarril.....	Cifra.
<b>TOTAL.....</b>	<b>Cifra.</b>

(Fecha y firma.)  
(Domicilio del proponente.)  
S—423

### Ayuntamiento de la S. H. é Inmortal ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, queda abierto concurso público para contratar el suministro de tuberías y manguitos para atender a la conservación de la red de distribución de aguas que se detalla

en el pliego de condiciones que a continuación se inserta, con arreglo al cual, y a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se celebrará y adjudicará el concurso.

#### Pliego de condiciones para contratar el servicio que se menciona.

1.<sup>a</sup> Es objeto del presente concurso el suministro de tubería y manguitos con el fin de atender a la conservación de la red de distribución de aguas que abastece a la ciudad.

2.<sup>a</sup> Las tuberías y manguitos que se trata de adquirir tendrán un diámetro interior de 750, 500, 450, 400, 350 y 300 milímetros.

3.<sup>a</sup> El número de piezas objeto de este suministro será el de seis de cada uno de los diámetros mencionados, tanto de tubos como de manguitos.

4.<sup>a</sup> La longitud de cada pieza, por lo que a los tubos se refiere, será de cuatro metros, y por lo que respecta a los manguitos, tendrán un metro los de 750 y 500 milímetros de diámetro; 0,75 los de 450 y 400, y 0,60 los de 350 y 300.

5.<sup>a</sup> La tubería será de hierro fundido y del sistema denominado enchufe y cordón; deberá tener sus paredes interiores y exteriores perfectamente lisas y libres de arena.

6.<sup>a</sup> Tanto los tubos como los manguitos estarán barnizados interior y exteriormente con solución Smith.

7.<sup>a</sup> El peso por metro útil será el que se indica en la relación que consta en el expediente anejo a estos pliegos.

8.<sup>a</sup> Reunirá las condiciones de solidez y buena construcción, no admitiéndose el material que presente algún defecto.

9.<sup>a</sup> El Arquitecto municipal podrá someter los materiales de que se trata, a todas las pruebas y ensayos que estime convenientes para asegurar sus buenas condiciones, siendo de cuenta del contratista los gastos que con tal motivo se ocasionen.

10. Será de cuenta del concursante el acarreo de dichos materiales hasta el punto que previamente designe el señor Arquitecto municipal.

11. El tipo para la subasta será el de veintidós mil ciento cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (21.159,60), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

12. Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concursantes, en la Caja de este Ayuntamiento, la cantidad de dos mil ciento quince pesetas con noventa y seis céntimos (2.115,96), por cualquiera de los medios que marca la Ley.

13. El importe del servicio será satisfecho en dos años (2), no pudiendo exce-

der de seis mil pesetas (6.000), y el resto en el año 1917.

14. El suministro del material se llevará á cabo á los quince días (15) de comunicar oficialmente al interesado la adjudicación.

15. En todo lo no previsto en estos pliegos de condiciones, se ajustará el contratista á lo que disponga el señor Arquitecto municipal.

16. La proposición se ajustará al modelo inserto á continuación.

Zaragoza, 22 de Mayo de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., habitante en la ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar seis tubos de cuatro metros de longitud, de cada uno los diámetros de 750, 500, 450, 400, 350 y 300 milímetros, y seis manguitos de cada uno de estos diámetros, cuya longitud será de un metro para los de 750 y 500 milímetros de diámetro, 0,75 para los de 450 y 400 y 0,60 para los de 350 y 300 milímetros, por el precio de ... pesetas (en letra), y con sujeción á las condiciones de este concurso que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma.)

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina y dentro del plazo señalado, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 12, y la cédula personal del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza, 24 de Mayo de 1916.—El Presidente, J. Salarrullana.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. S-422

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 27 de Junio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas á la reforma del pavimento de la plaza de Aragón de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, é irán extendidas en papel de la clase undécima, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito necesario para tomar parte en la licitación, en sobre separado, y la cédula del corriente ejercicio; advirtiéndose que la presentación y entrega de los pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del nombrado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que se trata, son los que á continuación se expresan:

*Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la plaza de Aragón.*

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata las obras siguientes:

1.º Suministro de tres mil ochocientos cincuenta (3.850) metros cuadrados de adoquín de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de una solera de hormigón de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que, y con el intermedio de una capa de arena, ha de ser asentado el adoquín en toda la extensión á pavimentar. Esta operación llevará consigo la apertura y preparado de la caja, su relleno, apisonado y maestrado y el arranque y transporte al punto que se le indique por el señor Arquitecto municipal, del adoquín viejo existente en la zona que se trata de pavimentar, cuyo material queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

3.º Construcción de las banquetas de hormigón necesarias para el asentamiento de los carriles de las líneas de tranvías, á fin de compensar las diferencias de altura de dicho carril y del adoquín.

4.º Suministro y extensión en toda la superficie á pavimentar de la arena necesaria para constituir una capa uniforme de unos siete (7) centímetros de espesor.

5.º Colocación del adoquín en las condiciones que se fijan más adelante.

6.º Suministro y colocación de seiscientos setenta y cinco (675) metros lineales de bordillo, de la clase, forma y condiciones que se fijan más adelante, que limitará la zona pavimentada y la superficie de las aceras.

Esta operación llevará consigo el arranque y transporte al punto que se le indique por el señor Arquitecto municipal, de los bordillos viejos existentes en las actuales aceras, y del asfalto que las pavimentan, cuyos materiales quedan de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

7.º Suministro de trescientos setenta y ocho (378) metros cuadrados de loseta de asfalto comprimido, de las condiciones que se fijan más adelante para las aceras.

8.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de asentarse el pavimento de losetas de asfalto comprimido á que hace referencia el número anterior.

### CAPÍTULO II

#### MATERIALES

##### Adoquines.

Art. 2.º Los que se empleen en esta obra serán de roca perfidica, debiendo reunir las siguientes condiciones:

El peso medio por metro cúbico no será inferior á dos mil novecientos (2.900) kilogramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior á mil ochocientos kilogramos (1.800) por centímetro cuadrado. Su resistencia al desgaste por rozamiento, comparada con la del mármol de Carrara, será como minimum veinte (20).

##### Dimensiones de los adoquines.

Art. 3.º Las dimensiones á que se sujetarán los adoquines que se empleen en esta obra estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Longitud de quince (15) á dieciocho (18) centímetros.

Anchura de ocho (8) á diez (10) centímetros.

Tizón de doce (12) á catorce (14) centímetros.

Para la distribución de juntas se colocarán en los extremos de las hiladas semiadoquines ó tacos de longitud próximamente mitad de la indicada y conservando los mismos ancho y tizón.

En las líneas límites del adoquinado, ó sea junto á los bordillos de las aceras y á los carriles de la vía, pero exteriormente, se colocarán en sentido longitudinal adoquines mayores llamados ríoglas, que tendrán de veinte (20) á veinticinco (25) centímetros de longitud, doce (12) de ancho y doce (12) á catorce (14) de tizón.

La cara inferior del adoquín será sensiblemente paralela á la superior, pudiendo perder en sus dimensiones de uno á dos centímetros en el lado mayor, y un centímetro, como máximo, en el lado menor, resultando, por consiguiente, el adoquín de forma parecida á la de un tronco de pirámide de bases rectangulares.

##### Labra de los adoquines, semiadoquines y ríoglas.

Art. 4.º Las caras superiores ó de paramento de los adoquines, semiadoquines y ríoglas se labrarán con esmero, de manera que queden perfectamente planas, debiendo emplear el picón para quitar los alabeos y resaltes de aquellas que no salgan planas en las operaciones de labra con el mazo ó martillo.

No se admitirán desportilladuras en las aristas, á fin de obtener una junta que no exceda de diez (10) milímetros.

Las demás caras se admitirán desbastadas á golpe de martillo, pero se arreglarán con el picón cuando sea preciso para obtener superficies aproximadamente planas que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

##### Solera de hormigón.

Art. 5.º La constituirá una capa uniforme de quince (15) centímetros de espesor, y estará compuesta de los siguientes elementos:

##### Cemento.

Que cumplirá, en cuanto á sus condiciones, con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1914, en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 15.

##### Piedra.

Será silícea ó caliza, pudiéndose emplear de río ó de gravera.

Sea de una ú otra procedencia, deberá lavarse previamente para desprender las partículas terrosas, que impedirían la adherencia con el mortero.

Deberá ser machacada cuando los cantos rodados excedan de cinco (5) centímetros en su mayor dimensión, proscribiéndose el empleo de piedra que exceda de esa medida.

##### Arena.

La arena que se emplee para el mortero será de río, nunca de mina ó de gravera; será silícea, perfectamente limpia, libre de materias extrañas.

Cuando el señor Arquitecto municipal, director de las obras, lo juzgue conveniente, deberá ser pasada por la zaranda, á fin de emplearla en mejores condiciones.

##### Mortero.

Art. 6.º En su composición entrarán doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria.

La mezcla de dichos elementos se hará en plataforma perfectamente limpia.

#### Hormigón.

Art. 7.º El hormigón se compondrá de dos partes de piedra de la descrita en el artículo 5.º y una de mortero; podrá fabricarse del modo siguiente:

Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas se mezclará el cemento y la arena en seco en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entren doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permitirá distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el todo el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con palas y rastros hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se emplearán para las medidas de arena y piedra cajones de 0,50 por 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espumas; para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos, vertiéndolos en la masa por completo.

*Enlucido de la solera de hormigón y protección con mortero de la base de los bordillos.*

Art. 8.º La solera de hormigón se enlucirá con mortero de cemento hasta obtener un paramento liso, y la cara del bordillo en el espacio que media entre la solera de hormigón y el paramento visto del adoquín, y una longitud igual en la solera, formando media caña, se repeliarán con mortero, á fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad á esa zona, evitando la filtración de agua á las tierras en que se apoya el bordillo, lo que produciría el asiento del mismo.

El coste de estas operaciones se supone incluido en el precio del adoquinado.

#### Arena para el lecho de los adoquines

Art. 9.º Será de río, de grano grueso, limpia, cribada, de modo que no contenga gravilla cuyos granos excedan cinco (5) milímetros.

El lecho tendrá un espesor de siete á ocho (7 á 8) centímetros.

#### Piedra para los bordillos.

Art. 10. Será arenisca, de clase no inferior á la colocada en las aceras de la calle de Don Jaime I, y de las dimensiones siguientes:

Longitud, de 0,70 á un metro.

Anchura, 0,25 metros.

Tizón, 0,35 ídem.

Se formará un talud en la cara exterior no horizontal, de cinco (5) centímetros de base por quince (15) centímetros de altura.

Los bordillos curvos se acomodarán, en cuanto á su proyección horizontal, á las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

#### Labra de los bordillos.

Art. 11. Las caras superior y anterior

en toda su parte visible, más cinco á seis (5 á 6) centímetros, se labrarán á bujarada, de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán á cincel.

La cara vertical interior y la inferior se admitirán labradas á golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean, portanto, perpendiculares á él las caras de junta.

La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente.

#### Losetas de asfalto comprimido.

Art. 12. Serán de la mejor calidad, fabricadas con rocas naturales asfálticas, sin adición de ninguna substancia extraña de naturaleza capaz de alterar la composición natural de las rocas, y reunirán las condiciones siguientes:

1.ª La proporción de betún soluble en el sulfuro de carbono será, como mínimo, de 10,5 por 100.

2.ª La densidad á la temperatura ordinaria será, como mínimo, dos (2).

3.ª A la temperatura media de quince (15) grados las losetas de asfalto comprimido deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

Resistencia mínima al aplastamiento bajo la acción de un cubo de 0,03 metros de lado por centímetro cuadrado, 380 kilogramos.

Resistencia al desgaste por rozamiento en una muela arenada, después de cuatro mil (4.000) vueltas, 0,028 de desgaste máximo.

#### Pruebas en la máquina Brinell.

Presión mínima para obtener una huella de 0,003 metros de profundidad con la bola de acero de 0,010 metros de diámetro, quinientos (500) kilogramos.

Presión mínima para producir la rotura con una bola de acero de 0,020 de diámetro, mil quinientos (1.500) kilogramos.

#### Forma y dimensiones de las losetas.

Art. 13. Las losetas serán de veinticinco (25) milímetros de grueso, diez (10) centímetros de latitud y veinte (20) centímetros de longitud.

Podrán ser de 10 por 10 ó de 20 por 20, supeditando su empleo á las órdenes que reciba el contratista del señor Arquitecto municipal.

No se admitirán chafanes en sus aristas.

#### Solera de hormigón en las aceras para recibir el pavimento de asfalto.

Art. 14. Será de naturaleza idéntica al del adoquinado, variando únicamente el espesor, que será de siete (7) centímetros.

## CAPÍTULO III

### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Desmontes.

Art. 15. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de las formas y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

#### Mezclas ó morteros.

Art. 16. Se atenderá el contratista, para su fabricación, á las disposiciones consignadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, y á cuantas indicaciones reciba del director de las obras, referentes á manipulación, cantidad de agua á emplear, etc.

#### Adoquinado.

Art. 17. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias.

Luego se extenderá la solera de hormigón, y sobre ella la capa de arena del espesor indicado en los artículos 1.º y 3.º; dicho espesor es el que ha de resultar después de regada y apisonada y construido el adoquinado.

Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al contratista por el señor Arquitecto municipal, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un (1) centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en esas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados vulgarmente rígoras, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por la arena.

#### Bordillos.

Art. 18. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro (1), que se rellenará con lechada de cemento rápido.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Acopio é inspección de los materiales.

Art. 19. El contratista, antes de dar comienzo á los trabajos, acoplará en los puntos que se le indiquen por el señor Arquitecto municipal, y en plazo máximo

de tres meses, á partir del en que se le comunique oficialmente la adjudicación de la subasta, todos los adquirentes necesarios para la obra, toda la partida de losetas de asfalto comprimido y todo el cemento, con el fin de comprobar antes de su empleo si dichos materiales se ajustan á las condiciones de la subasta, para lo cual se volverán á remitir al Laboratorio Central para ensayos de materiales, de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, muestras, entregadas de los acopios á presencia del contratista, asistiendo á dicho acto la M. I. Comisión de Fomento, y corriendo los gastos que originen estos segundos análisis, así como los primeros, á cargo del contratista. Caso de ser desfavorable el análisis que se realice, el contratista deberá sustituir los materiales desechados por otros que reanjen las condiciones estipuladas, en el plazo de un mes, debiendo en este tiempo retirar aquéllos de la vía pública, entendiéndose, caso de no hacerlo así, que renuncia á ellos, pudiendo entonces retirarlos el Excmo. Ayuntamiento y utilizarlos en otros trabajos ajenos á la contrata, sin abono de ningún género.

#### Disposiciones referentes al tránsito.

Art. 20. Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde sea posible, el molestar al vecindario, á cuyo fin se someterá el contratista á las indicaciones que con dicho motivo y en vista del estado de las obras se le hagan por el señor Arquitecto municipal.

#### Plazos para empezar y terminar las obras.

Art. 21. Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes al de haber dado por aceptados los materiales acopiados, y se continuarán sin interrupción hasta su terminación, que será á los cinco (5) meses de comenzadas.

Por cada día que transcurra sin terminar las obras dentro del plazo estipulado, no pudiendo alegar causa de fuerza mayor debidamente justificada, pagará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, una cantidad de indemnización, cien (100) pesetas.

#### Recepción provisional.

Art. 22. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará un reconocimiento detenido de las mismas por el señor Arquitecto municipal en presencia del contratista y de la M. I. Comisión de Fomento, levantándose la correspondiente acta y empezando desde dicho día á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta sea sometida á su superior aprobación.

#### Plazo de garantía.

Art. 23. El plazo de garantía será de tres (3) años, contados desde la fecha en que se verifique la recepción provisional, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de mala construcción, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente al finalizar el plazo de garantía, si así procede en vista del estado de las mismas, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo de garantía estarán las obras entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ellos pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### Recepción definitiva.

Art. 24. Se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma que la recepción provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### Liquidación de las obras.

Art. 25. Se verificará en el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva, previa medición general, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten, del que figura en el presupuesto.

Zaragoza, 31 de Enero de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

#### Pliego de condiciones generales y económicas para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de pavimentación de la plaza de Aragón.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de ciento seis mil ciento veinticinco pesetas con noventa y cuatro céntimos (106.125,94), no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de cinco mil trescientas seis pesetas con treinta céntimos (5.306,30), por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Si lo verificase por poder deberá ser bastantado por uno de los señores Letrados Asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comán y D. Marceliano Isábal.

Art. 3.º La subasta se llevará á cabo con arreglo á las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el licitador muestras de los materiales de piedra, asfalto y cemento á que hace referencia el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas, que trata del acopio ó inspección de los materiales, con objeto de que sean debidamente analizados, á fin de averiguar si cumplen con las condiciones á ellos asignadas en estos pliegos.

A los efectos de este requisito presentarán las muestras del modo siguiente:

#### Piedra.

Se presentarán diez (10) adoquines de la clase, dimensiones y labra que se indican en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y éstos servirán de tipo medio (si son aceptados) para toda la partida que se contrata, en cuanto á las condiciones aparentes, como son las dimensiones y labra.

En cuanto á las de dureza, coeficiente de desgaste y demás, para precisar las cuales se necesita el análisis, se certificará de la misma por el Laboratorio Central de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debiendo el licitador presentar asimismo doce (12) cubos perfectamente labrados, de siete (7) centímetros de arista, conforme á lo determinado en el Real orden de 26 de Junio de 1914.

#### Losetas de asfalto.

Se presentarán seis (6) losetas de cada una de las medidas que constan en el artículo 13 de las condiciones facultativas y de la clase y condiciones detalladas en el artículo 12.

#### Cemento.

Se presentarán dos sacos de cincuenta (50) kilogramos, precintados, debiendo consignarse la marca de fábrica.

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación definitiva de la subasta se hará al autor de la proposición cuyas muestras resulten ser de mejores condiciones entre las presentadas, aunque el precio ó tipo sea más elevado.

A dicho fin, todas las muestras presentadas serán remitidas al Laboratorio Central para ensayos de materiales de construcción, de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para que, previos los análisis necesarios, se informe acerca de las circunstancias que reúnen cada una de ellas, indicando cuáles de las mismas tienen condiciones preferentes para ser destinadas á la práctica de las obras de pavimentación de que queda hecho mérito.

Si el informe es favorable, se propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo; pero si del informe resultase que alguna ó algunas de las muestras presentadas no reúnen las condiciones exigidas, se declarará la subasta desierta y se anunciará nuevamente.

Art. 4.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de los diez (10) días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Art. 5.º La fianza á que se refiere la condición anterior será de diez mil seiscientos doce pesetas con cincuenta y nueve céntimos (10.612,59), debiendo consignarse en los sitios y por los medios previstos para la fianza provisional.

Art. 6.º Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes á estar cumplida la condición 19 de las facultativas, que trata del acopio ó inspección de los materiales, envío de las segundas muestras al Laboratorio, aceptación de las mismas, etc., etc.

Art. 7.º El pago de las obras se efectuará en tres (3) años, no pudiendo exceder de veinticinco mil pesetas (25.000) lo que se abone en el año 1916; esta cantidad correspondiente á dicho año se hará efectiva en dos (2) plazos iguales, uno cuando se lleven ejecutadas la mitad de las obras, y el otro á su terminación, mediante certificaciones expedidas por el señor Arquitecto municipal.

Art. 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.ª, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 6.ª, ó las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

Art. 9.º En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho (8) días siguientes al del fallecimiento, á ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras definitivamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

Art. 11. En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con

arreglo á los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos llevará consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1915, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá á nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Real decreto y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Art. 13. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de precio sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

Art. 14. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, y en las cuestiones que pueden suscitarse por razón del contrato se someterá á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 15. El contratista queda sujeto á las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

Art. 16. Asimismo se atenderá á lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

Art. 17. El contratista viene obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal. Las causaciones que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán á la Junta local de Reformas sociales.

Art. 18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasiona la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura y adjudicación del servicio.

Art. 19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta se sujetará el contratista, en la parte técnica, á lo que disponga el señor Arquitecto municipal, y en la administrativa, á lo que acuerde la M. I. Comisión de Fomento del Municipio, quedando obligado, igualmente, á cumplir en lo que preceptúa lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

Art. 20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 21. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extrajera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 13, adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.)

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, en virtud de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17 adicionales al Reglamento de 23 de Febrero de 1908; Real decreto de 12 de Marzo de 1909.)

Art. 22. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo inserto á continuación.

Zaragoza, 31 de Enero de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza. (Rubricado.)

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... habitante en ... de ... número ... según cómo a personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la plaza de Aragón, se comprometo á llevar á cabo las obras necesarias para resolver dicha pavimentación con arreglo á los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribo, por el precio de ... pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requirieran para llevar á cabo las obras.

(Fecha y firma.)

El precio de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día anterior al señalado para la subasta. Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza, 22 de Mayo de 1916.—El Presidente, E. Salerruilana.—Por acuerdo de S. E. M. Berdejo. S—420

#### Junta de obras de la ría del Guadalupe y Puerto de Sevilla.

Autorizada esta Junta por Real orden de 16 del corriente para enajenar en pública subasta una partida de material de vía férrea, sobrante del material de extracciones del Canal de Aragón, consistente en unas 300 toneladas de carriles de acero y unos 1.800 pares de bridas para los mismos, se anuncia dicha

subasta que se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Sevilla, 26 de Mayo de 1916.—El Secretario-Contador, Manuel Laraña.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de celebrarse la subasta para la venta de materiales (carriles y bridas) sin aplicación en estas obras.

1.º

Es objeto de esta subasta el material siguiente:

A) Una partida de carriles de acero, de 400 toneladas aproximadamente, que se compone en su mayor parte de carriles enteros, de seis y ocho metros de longitud y el resto en cantidad aproximada de 45 á 50 toneladas de carriles cortos, partidos y cupones; todos los carriles con peso aproximado de 30 kilogramos por metro lineal;

B) Una partida de 1.800 pares aproximadamente de bridas de acero, de varios tipos, para carriles de seis metros, de las que forman parte del material antes citado.

Estas dos partidas constituyen un solo lote para los efectos de la subasta, de modo que las proposiciones que en ella se presenten han de referirse á las dos conjuntamente.

2.º

Dicho material se halla de manifiesto en el depósito del Canal de Alfonso XIII, donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en esta subasta; bien entendido, que se vende en el estado en que actualmente se encuentra.

3.º

Se señala como tipo para la subasta la suma de 200 pesetas por tonelada del material comprendido en el párrafo A, y la de 6.50 pesetas por el par de bridas comprendidas en el párrafo B, sin que se admitan proposiciones que no cubran estos tipos.

4.º

Se insertará este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, con antelación de cuarenta días, por lo menos, á la celebración de la subasta, y también se publicará en los Boletines Oficiales de esta provincia, y de las de Barcelona, Málaga y Vizcaya.

5.º

El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Junta, plaza de la Contratación, número 3, bajo derecha, á las once de la mañana del día 20 de Junio próximo, ante Notario, que levantará acta de la misma, y bajo la presidencia de una Comisión de la misma Junta.

6.º

Las proposiciones para tomar parte en aquélla deben estar en papel de la clase anécdota, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y han de presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta, desde que se inserte este pliego en la GACETA DE MADRID hasta las cinco de la tarde de la víspera del día señalado para la subasta.

7.º

Acompañará á dichas proposiciones resguardo expedido por la Caja General de Depósitos ó por la Depositaria-Paradoria de esta Corporación, que acredite el depósito constituido como fianza provisional de la subasta, en forma de efectos públicos ó en títulos de los empréstitos emitidos por esta Corporación.

8.º

Abiertas las proposiciones por el orden de su presentación, la Comisión de la Junta desestimará en el acto las que ofrezcan precio inferior al tipo de la subasta, las que no se refieran á la totalidad del material subastado y las que no se presenten acompañadas del resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Podrán ser desechadas asimismo las que no se ajusten al modelo que en este pliego se inserta.

9.º

La Comisión de la Junta adjudicará el remate en el acto de la subasta al mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá puja verbal, durante media hora, entre sus autores, haciéndose dicha adjudicación al que ofrezca mayor precio.

10

Dicha Comisión resolverá, sin ulterior recurso, cualquier incidente que en la subasta se origine, y terminado el acto, hará saber al público la adjudicación acordada, sirviendo esta declaración de notificación á los proponentes.

11

El rematante, en el término de un mes, á contar desde el día de la subasta, deberá constituir como fianza definitiva del contrato el depósito en la Caja General ó en la Depositaria-Pagadora de esta Junta de Obras, de una suma igual al 8 por 100 del precio del remate.

Dicho depósito podrá hacerse en metálico, ó en los mismos valores expresados para la constitución de la fianza provisional, la cual será devuelta cuando se construya la definitiva.

12

En el mismo plazo marcado en el artículo anterior otorgará el rematante ante el Notario que la Junta designe, en virtud del turno reglamentario, escritura pública, haciendo constar el contrato.

El incumplimiento de esta obligación, así como el de la señalada en la condición 11, será causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida.

13

La entrega del material se hará en los almacenes del Canal de Alfonso XIII, donde actualmente se halla.

El rematante se obliga á empezar á recoger dicho material, dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura y á retirar la totalidad del mismo en el plazo máximo de tres meses.

14

El pago del precio del remate se hará al Depositario-Pagador de la Junta de Obras del Puerto, á medida que la entrega del material se realice, mediante documento justificativo de la Dirección facultativa de las Obras, no pudiendo retirarse ninguna partida sin su pago previo.

15

Se hace y se entiende esta venta en los almacenes citados donde el material se encuentra, de modo que todos los gastos que ocasione su transporte, serán de cuenta del adjudicatario.

16

Asimismo serán de cuenta de éste los gastos de todas clases que ocasione el contrato, los de su anuncio en la GACETA y demás periódicos, los de la escritura y los de una primera copia de la misma, que el rematante se obliga á entregar á la Junta, y también serán de cargo del rematante todos los impuestos que origine dicha compraventa.

17

Cumplidas por el rematante todas sus obligaciones, se le devolverá la fianza. Las provisionales constituidas por los demás licitadores, serán devueltas veinticuatro horas después de acordada la adjudicación.

18

En cuanto no esté previsto en este pliego, se entienden aplicables á este contrato las disposiciones que rigen los administrativos, sometiéndose el adjudicatario expresamente á la competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden.

Sevilla, 1.º de Mayo de 1916.—El Vicepresidente, Nicolás Luca de Tena.—El Secretario-Contador, Manuel Laraña.

**Modelo de proposición.**

D. ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal ..., declara que se obliga á comprar á la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., los carriles y bridas de acero que se expresan en el artículo 1.º del pliego de condiciones citado, ofreciendo el precio de pesetas ... (en letra) por tonelada, del material comprendido bajo la letra A y pesetas ... (en letra) por cada par de bridas comprendidas en la letra B.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del pliego de condiciones, se acompaña el resguardo que justifica el depósito de la suma de 2.000 pesetas en ... (la Caja General de Depósitos, ó la Depositaria-Pagadora de la Junta).

(Fecha y firma del proponente).  
S—427

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuencas.**

*Contribución rústica.—Años 1902 al 1915.*

D. Blas del Pozo García, Recaudador ejecutivo por Contribuciones de la zona de Cuencas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales, sitio donde se celebrará el acto de subasta.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Nombres de los deudores y fincas embargadas.**

D.ª Concepción y D.ª Paula Lucas Palomo:

Una tierra en los Barreros, de caber 37 áreas y 55 centiáreas; linda: por Norte, llecós; Sur, tierras de D.ª Teresa Andrés; Mediodía, camino de Madrid, y Poniente, Nicolás Pradas.

Capitalizada en 45 pesetas.  
Pedro Recuenco Martínez:

Una tierra en la Fuente del Canto, sin que conste su cabida; linda: al Norte, Agustín Carretero; Sur, Raimundo Gómez; Mediodía, Francisco Pérez, y Poniente, camino de la Dehesilla.

Capitalizada en 100 pesetas.  
Viuda de León Carretero:

Trece fincas en la Vega de Tordera, de caber 134 áreas 58 centiáreas; linda: por Norte, D. Santos López; Sur, Matías Escudero; Mediodía, Marqués de Cañete, y Poniente, río Moscas.

Capitalizadas en 417 pesetas 80 céntimos.

La misma:  
Una heredad en Peña Horcajada, de caber 289 áreas 80 centiáreas, lindando con otra heredad.

Capitalizada en 728 pesetas 60 céntimos.

José María Belinchón:  
Tercera parte de una tierra en la Haza de los Huevos, sin que conste su cabida; linda: por Norte, Prudencio Navalón; Sur, con Cipriano Lledó (hoy herederos); Mediodía, carretera de Madrid, y Poniente, herederos de Fernando Martínez.

Capitalizada en 95 pesetas.  
Eliás Rojo Serna:

Mitad de una tierra en la Haza de la Vega, encima del Calvario; linda: por Norte, Felipe Arribas; Sur y Mediodía, Nemesio Piñango, y Poniente, María Benita Martínez; sin que conste su cabida.

Capitalizada en 180 pesetas.  
Regino Escribano:

Mitad de una tierra en la Era, de cabida un almud; linda: por Norte, Sur, Mediodía y Poniente, con D.ª Dolores Fernández.

Capitalizada en 264 pesetas.  
Gregorio Muñoz Almagro:

Cuarta parte de Hocino del Rincón Seco, de caber siete áreas dos centiáreas; linda: al Norte, riberas; Sur, Melitón Martínez; Mediodía, Cano, y Poniente, Francisco Martínez.

Capitalizada en 439 pesetas 40 céntimos.

Francisco Muñoz:  
Una tierra en los Moralejos, sin que conste su cabida; linda: por Norte, don Santos López; Sur y Mediodía, camino del Batán de la Noguera, y Poniente, Nemesio González.

Capitalizada en 485 pesetas.  
Santos López:

Una tierra en la Vega de Tordera, sin que conste su cabida; linda: al Norte, el río; Sur, Dionisia del Río; Mediodía, otra señora, y Poniente, la vereda.

Capitalizada en 3220 pesetas.  
Manuel Reyes:

Una tierra en el Prado del Sotillo, de caber tres y medio celemines; linda: al Norte, Luis Ballesteros; Sur, Blas Zamora; Mediodía, acequia, y Poniente, olivares.

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de 12 almudes; linda: al Norte, Miguel Torralba; Sur, Luis Ballesteros; Mediodía, acequia, y Poniente, olivares.

Capitalizadas en 688 pesetas.  
Anastasio Villar:

Una tierra en Muelana, de caber cua

tro almudes; linda: al Norte, Rufino Muñoz; Sur, Pablo Masegoso; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Pozo de la Cámara, de tres almudes; linda: al Norte, erial real; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, Pablo Masegoso, y Oeste, Rufino Muñoz.

Otra en el sitio que la anterior, de caer un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, erial real; Este, Rufino Muñoz, y Oeste, Pablo Masegoso.

Capitalizadas dichas fincas en 120 pesetas.

**Antonia Barrionuevo:**

Una tierra en la Majadilla de los Tajo-nes, de caer tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, José Villar; Este, herederos de Marcelino López, y Oeste, Pedro Medina.

Otra en el Pino Gallinero, de cinco almudes; linda: al Norte, José Villar; Sur, término de la Cierva; Este, Pedro Medina, y Oeste, herederos de Marcelino López.

Otra en la Majada de Cristóbal, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Marcelino López; Sur, Pedro Medina; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas todas en 165 pesetas.

**Angel Muñoz:**

Una tierra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, Francisco Moya; Sur, cambronales del Pozo de las Cruces; Este, herederos de Isidoro Rubio, y Oeste, herederos de Domingo Medina.

Otra en la Loma de las Casillas, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Francisco Moya; Este, herederos de Domingo Medina, y Oeste, herederos de Isidoro Rubio.

Otra en la Majada de la Torquilla, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Domingo Medina; Sur, herederos de Isidoro Rubio; Este, con término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas todas en 105 pesetas.

**Mariano Monteagudo Real:**

Una tierra en el Carrascalejo, de cuatro almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Juan Moya; Este, Pedro Medina, y Oeste, Saturio Medina.

Otra en el Majadal de Cristóbal, de tres almudes; linda: al Norte, Pedro Medina; Sur, Saturio Medina; Este, mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en Pino Gallinero, de cinco almudes; linda: al Norte, Juan Moya; Sur, mojonera de la Cierva; Este, Saturnino Medina, y Oeste, Pedro Medina.

Capitalizadas las tres en 180 pesetas.

**Ambrosio Garcés:**

Una tierra en Pozo Coronado, de tres almudes; linda: al Norte, con sierra de Cuenca; Sur, herederos de José Rodríguez; Este, Santiago Barrionuevo, y Oeste, Anselmo López.

Otra en la Peguerilla del Robalbillo; linda: al Norte, herederos de José Rodríguez; Sur, el Quejigajejo; Este, Anselmo López, y Oeste Santiago Barrionuevo; de caer dos almudes.

Otra en la Rada de la Parra, de cuatro almudes; linda: al Norte, Santiago Barrionuevo; Sur, Ambrosio López; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas las tres en 135 pesetas.

**Anselmo López:**

Una tierra en la Rada de la Parra, de caer un almud; linda: al Norte, Ambrosio Garcés; Sur, herederos de Antonio Rodríguez; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Peguerilla del Robalbillo, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Gregorio López; Sur, el Quejigaje-

jo; Este, herederos de Antonio Rodríguez, y Oeste, Ambrosio Garcés.

Otra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Gregorio López; Este, Ambrosio Garcés, y Oeste, herederos de Antonio Rodríguez.

Capitalizadas en 75 pesetas.

**Ambrosio Muñoz:**

Una tierra en la Loma de las Casillas, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Juan Moya Real; Este, Miguel Muñoz, y Oeste, Pedro Villar.

Otra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, Juan Moya; Sur, cambronales del Pozo de las Cruces; Este, herederos de Pedro Villar, y Oeste, Miguel Muñoz.

Otra en la Majada de la Torquilla, de tres almudes; linda: al Norte, Angel Muñoz; Sur, herederos de Pedro Villar; Este, mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

**Benigno Moya:**

Una tierra en el Ronchal, de cinco almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Santos Sáiz; Este, Valentín de la Torre, y Oeste, José Cotillas.

Otra en el Pozo de la Cámara, de cinco almudes; linda: al Norte, Santos Sáiz; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, José Cotillas, y Oeste, Valentín de la Torre.

Otra en Muallana, de cinco almudes; linda: al Norte, Valentín de la Torre; Sur, José Cotillas; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 180 pesetas.

**Benito Gordo:**

Una tierra en el majadal de Cristóbal, de tres almudes; linda: al Norte, Saturnino Medina; Sur, Ceja de Muallana; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Ronchal, de tres almudes; linda: al Norte, Juliana Largo; Sur, mojón del término; Este, Cirilo Medina, y Oeste, Saturnino Medina.

Otra en la Ceja del Carrascalejo, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Juliana Gordo; Este, Saturnino Medina, y Oeste, Cirilo Medina.

Capitalizadas en 120 pesetas.

**Frutos Moya Real:**

Una tierra en el majadal de la Torquilla, de dos almudes; linda: al Norte, Felipe Bueno; Sur, Eugenio Garcés; Este, mojonera del término, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, con Miguel Guadalajara; Sur, majadal de la Torquilla; Este, Eugenio Garcés, y Oeste, Felipe Bueno.

Otra tierra en el Mojón de Valdemoro, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Miguel Guadalajara; Este, Felipe Bueno, y Oeste, Eugenio Garcés.

Capitalizadas en 60 pesetas.

**Catalina Real:**

Una tierra en el Pozo Coronado, de tres almudes; linda: al Norte, Ambrosio Garcés; Sur, cambronales del Pozo de la Cámara; Este, José López, y Oeste, herederos de Gregorio López.

Otra en la Peguerilla del Robalbillo, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Ambrosio Garcés; Este, herederos de Gregorio López, y Oeste, José López.

Otra en el majadal de la Torquilla, de cuatro almudes; linda: al Norte, herederos de Gregorio López; Sur, José López; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 135 pesetas.

**Cirilo Medina:**

Una tierra en la Ceja del Carrascalejo,

de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Remigio Real; Este, Benito Gordo, y Oeste, Isidoro Monteagudo.

Otra en Muallana, de tres almudes; linda: al Norte, Ceja de Muallana; Sur, Isidoro Monteagudo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Ronchal, de un almud; linda: al Norte, Remigio Real; Sur, mojón del término; Este, Isidoro Monteagudo, y Oeste, Benito Gordo.

Capitalizadas en 105 pesetas.

**Dionisio Medina:**

Una tierra en la Loma de las Casillas, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Zacarías Barrionuevo; Este, Manuel Rodríguez, y Oeste, Angel Muñoz.

Otra en el majadal de la Torquilla, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Manuel Rodríguez; Sur, Angel Muñoz; Este, mojonera del término, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, Zacarías Barrionuevo; Sur, majadal de la Torquilla; Este, Angel Muñoz, y Oeste, herederos de Manuel Rodríguez.

Capitalizadas en 105 pesetas.

**Eusebio Moya:**

Una tierra en el majadal de Cristóbal, de dos almudes; linda: al Norte, Juan Clemente Medina; Sur, Martín Medina; Este, mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Ronchal, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de León Moya; Sur, término de la Cierva; Este, herederos de Manuel Medina, y Oeste, Juan Clemente Medina.

Otra en el majadal del Portillo, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de León Moya; Este, Juan Clemente Medina, y Oeste, Martín Medina.

Capitalizadas en 105 pesetas.

**Eugenio Garcés:**

Una tierra en el Mojón de Valdemoro, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Mariano Gordo; Este, herederos de Manuel Moya, y Oeste, Jorge Real.

Otra en Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, Mariano Gordo; Sur, majadal de la Torquilla; Este, Jorge Real, y Oeste, herederos de Manuel Moya.

Otra en el majadal de la Torquilla, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Manuel Moya; Sur, Jorge Real; Este, mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 60 pesetas.

**Fernando Rodríguez:**

Una tierra en la Ceja del Carrascalejo, de cinco almudes; linda: al Norte, Valentín de la Torre; Sur, mojón del término; Este, Rufino Muñoz, y Oeste, Santos Sáiz.

Otra en el Pozo de la Cámara, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Valentín de la Torre; Este, Santos Sáiz, y Oeste, Rufino Muñoz.

Otra en la Muallana, de cuatro almudes; linda: al Norte, Santos Sáiz; Sur, Rufino Muñoz; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 150 pesetas.

**Francisco Moya:**

Una tierra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Miguel Muñoz; Este, Juan Moya Real, y Oeste, Zacarías Barrionuevo.

Otra en la Loma de las Casillas, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Loma de los Huesos; Este, Zacarías Barrionuevo, y Oeste, Juan Moya Real.

Otra en el Cubo de las Parrillas de Acisclo Gordo; Este, herederos de Acisclo Gordo, y Oeste, dehesa de los Palancares.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Francisco Medina:

Una tierra en el majadal de las Torquillas, de cuatro almudes; linda: al Norte, Domingo Escribano; Sur, senda de Buena Vista; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, Mariano Villar; Sur, cambronal del Pozo de la Cámara; Este, dehesa de la Cierva; y Oeste, herederos de Isidoro Moya.

Otra en la Peguerilla del Robalillo, de tres almudes; linda: al Sur, Domingo Escribano; Oeste, Marcos Martínez; Este, Julián Real, y Norte, sierra de Cuenca.

Capitalizadas en 165 pesetas.

Francisco Martínez:

Una tierra en el Pozo Coronado, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Domingo Escribano; Oeste, Julián Real, y Oeste, Santiago Barriónuevo.

Otra en la Peguerilla del Robalillo, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Domingo Escribano; Sur, el Quejigal; Este, Santiago Barriónuevo, y Oeste, Julián Real.

Otra en el Pedazo de Tenazas, de cuatro almudes; linda: al Norte, Julián Real; Sur, camino de la Cruz del mercado del Gordo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 150 pesetas.

Marcos López Sáiz:

Una tierra en el majadal de Cristóbal, de cuatro almudes; linda: al Norte, Policarpo Martínez; Sur, Mateo Barriónuevo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Majadilla de los Tajones, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Julián Garcés; Este, Policarpo Martínez; y Oeste, herederos de Mateo Barriónuevo.

Otra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, Julián Garcés; Sur, mojenera del término; Este, herederos de Mateo Barriónuevo, y Oeste, Policarpo Martínez.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Sérgio Ruano:

Una tierra en el majadal de la Torquilla, de dos almudes; linda: al Norte, Ceja del Pozo Coronado; Sur, herederos de Manuel Moya; Este, mojenera del término; y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, Miguel Real; Sur, majadal de la Torquilla; Este, herederos de Manuel Moya, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Mojón de Valdemoro, de cuatro almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Miguel Real; Este, dicho mojón, y Oeste, herederos de Manuel Moya.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Francisco Barriónuevo:

Una tierra en el prado de las Tenazas, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Acisclo Gordo; Sur, Julián Real; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el majadal del Portillo, de cuatro almudes; linda: al Norte, Marcos Martínez; Sur, Cubo del Robalillo; Este, Julián Real, y Oeste, herederos de Acisclo Gordo.

Otra en el Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca;

Sur, Marcos Martínez; Este, herederos de Acisclo Gordo, y Oeste, Julián Real.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Janaro López:

Una tierra en el Cubo de las Parrillas, de tres almudes; linda: al Norte, Zacarías Barriónuevo; Sur, herederos de Froilán Medina; Este, término del pueblo, y Oeste, los Palancares.

Otra en la Loma de las Casillas, de cuatro almudes; linda: al Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Loma de los Huesos; Este, herederos de Froilán Medina, y Oeste, Zacarías Barriónuevo.

Otra en el Pozo Coronado de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Manuel Rodríguez; Este, Zacarías Barriónuevo, y Oeste, herederos de Froilán Medina.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Hermógenes Moreno:

Una tierra en Pedazos de Tenazas, de cinco almudes; linda: al Norte, herederos de Bernardo Barriónuevo; Sur, herederos de León Moya; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Majadilla de los Tajones, de dos almudes; linda: al Norte, Martínez Medina; Sur, Hocesilla de la Hoya; Este, herederos de León Moya, y Oeste, herederos de Bernardo Barriónuevo.

Otra en Pino Gallinero, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Martín Medina; Este, herederos de Bernardo Barriónuevo, y Oeste, herederos de Manuel Moya.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Isidoro Monteagudo:

Una tierra en el Pozo de la Cámara, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Isidoro Moya; Este, Cirilo Medina, y Oeste, herederos de Manuel González.

Otra en el Ronchal, de un almud; linda: al Norte, Isidoro Moya; Sur, camino de la Cierva; Este, herederos de Manuel González, y Oeste, Cirilo Medina.

Otra en Muallana, de cuatro almudes; linda: al Norte, Cirilo Medina; Sur, herederos de Manuel González; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Isidoro Moya:

Una tierra en Muallana, de tres almudes; linda: al Norte, José Cotillas; Sur, Remigio Real; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Pozo de la Cámara, de dos almudes; linda: al Norte, Isidoro Monteagudo; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, Remigio Real, y Oeste, José Cotillas.

Otra en el Ronchal, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Isidoro Monteagudo; Este, José Cotillas, y Oeste, Remigio Real.

Capitalizadas en 90 pesetas.

Isaac Real:

Una tierra en el Pozo de la Cámara, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Anastasio Villar; Este, Lino Sáiz, y Oeste, Mariano Rubio.

Otra en el sitio que la anterior, de un almud; linda: al Norte, Anastasio Villar; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, Mariano Rubio, y Oeste, Lino Sáiz.

Otra en Muallana, de dos almudes; linda: al Norte, Lino Sáiz; Sur, Mariano Rubio; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 80 pesetas.

Inocente Escribano:

Una tierra en la Peguerilla del Robalillo, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Bernardo Sáiz; Este, José López, y Oeste, Francisco Medina.

Otra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Bernardo Sáiz; Sur, cambronal del Pozo de las Cruces; Este, Francisco Medina, y Oeste, José López.

Otra en el majadal de la Torquilla, de cuatro almudes; linda: al Norte, José López; Sur, Francisco Medina; Este, Mojenera Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 150 pesetas.

Gregorio López Sáiz:

Una tierra en la Peguerilla del Robalillo, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Anselmo López; Este, Juan Medina, y Oeste, herederos de José Rodríguez.

Otra en Pino Gallinero, de dos almudes; linda: al Norte, Pedro López; Sur, cambronal del Pozo de las Cruces; Este, José Rodríguez, y Oeste, Juan Medina.

Otra en el majadal de la Torquilla, de tres almudes; linda: al Norte, Juan Medina; Sur, herederos de Juan M. Monteagudo; Este, Mojenera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Juan Moya Real:

Una tierra en Pino Gallinero, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Isidoro Rubio; Este, Prudencio Gordo, y Oeste, Francisco Moya.

Otra en la Rada de la Parra, de tres almudes; linda: al Norte, Prudencio Gordo; Sur, Francisco Moya; Este, Mojenera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Loma de las Casillas, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Isidoro Rubio; Sur, Mojenera de la Cierva; Este, Francisco Moya, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

El mismo:

Otra en Pedazo de Tenazas, de tres almudes; linda: al Norte, senda de los Cabajos; Sur, Sebastián Moya; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Ceja del Carrascalejo, de cuatro almudes; linda: al Norte, herederos de Juan M. Monteagudo; Sur, Collado del Cuervo; Este, Sebastián Moya, y Oeste, Pedro Rodríguez.

Otra en el Ronchal, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Juan M. Monteagudo; Este, Pedro Rodríguez, y Oeste, Sebastián Moya.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Juan Clemente Medina:

Una tierra en el majadal de Cristóbal, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Antonio Real; Sur, herederos de Cesáreo Moya; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, Mariano Villar; Sur, cambronal del Pozo de la Cámara; Este, herederos de Cesáreo Moya, y Oeste, herederos de Eugenio Real.

Otra en el majadal del Portillo, de tres almudes; linda: al Norte, Sierra de Cuenca; Sur, Mariano Villar; Este, herederos de Eugenio Real, y Oeste, Cesáreo Moya.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Jorge Real:

Una tierra en el Mojón de Valdemoro, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Froilán Medina; Este, Eugenio Garcés, y Oeste, herederos de Manuel Rodríguez.

Otra en el majadal de la Torquilla, de dos almudes; linda: al Norte, Eugenio Garcés; Sur, herederos de Manuel Rodríguez; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en Pozo Coronado, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Froilán Medina; Sur, majadal de la Torquilla; Este, herederos de Manuel Rodríguez, y Oeste, Eugenio Garcés.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Juana María Real:

Una tierra en el majadal de la Torquilla, de tres almudes; linda: al Norte, Jorge Real; Sur, herederos de Domingo Medina; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, Jenaro López; Sur, majadal de la Torquilla; Este, herederos de Domingo Escribano, y Oeste, Jorge Real.

Otra en la Loma de las Casillas, de cuatro almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Jenaro López; Este, Jorge Real, y Oeste, herederos de Domingo Medina.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Jacoba Sáiz:

Una tierra en el majadal del Robabillo, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Eugenio Real; Sur, Cubo del Robabillo; Este, herederos de Venancio Moya, y Oeste, Mariano Villar.

Otra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Eugenio Real; Este, Mariano Villar, y Oeste, herederos de Venancio Moya.

Otra en Pedazo de Tenazas, de dos almudes; linda: Norte, Mariano Villar; Sur, herederos de Venancio Moya; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Juan Medina:

Una tierra en las Torquillas, de tres almudes; linda: al Norte, Pedro Villar; Sur, Gregorio López; Este, Mojonera dehesa Cotillas, y Oeste, término de la Cierva.

Otra en la Peguerilla del Robabillo, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Antonio Rodríguez; Este, Pedro Villar, y Oeste, Gregorio López.

Otra en Pino Gallinero, de dos almudes; linda: Norte, herederos de Antonio Rodríguez; Sur, el mismo; Este y Oeste, con Pedro Villar.

Capitalizadas en 110 pesetas.

José López:

Una tierra en la Peguerilla del Robabillo, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Santiago Barriónuevo; Este, herederos de José Rodríguez, y Oeste, herederos de Domingo Escribano.

Otra en Pozo Coronado, de tres almudes; linda: al Norte, Santiago Barriónuevo; Sur, cambrales del Pozo de las Cruces; Este, herederos de Domingo Escribano, y Oeste, herederos de José Rodríguez.

Otra en el majadal de la Torquilla, de cuatro almudes; linda: al Norte, José López; Sur, herederos de Domingo Escribano; Este, Mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Julián Gordo:

Una tierra en el Ronchal, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Benito Gordo; Este, Remigio Real, y Oeste, Pedro Rodríguez.

Otra en el Cerro del Carrascalejo, de dos almudes; linda: al Norte, Benito Gordo; Sur, una loma; Este, Pedro Rodríguez, y Oeste, Remigio Real.

Otra en Mualiana, de tres almudes; linda: al Norte, Remigio Real; Sur, Pedro Rodríguez; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Julián Garcés:

Una tierra en la Bojadilla de los Tajones, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Marcelino López; Sur, Mualiana; Este, herederos de Bernardo Barriónuevo, y Oeste, José Villar.

Otra en el Ronchal, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Marcelino López; Este, José Villar, y Oeste, herederos de Bernardo Barriónuevo.

Otra en Pedazo de Tenazas, de dos almudes; linda: al Norte, José Villar; Sur, herederos de Bernardo Barriónuevo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 100 pesetas.

José Villar:

Una tierra en el Ronchal, de cinco almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Mateo Barriónuevo; Este, Sebastián Moya, y Oeste, Julián Garcés.

Otra en la Majadilla de los Tajones, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Mateo Barriónuevo; Sur, Julián Garcés; Este, Rallonailla, y Oeste, Sebastián Moya.

Otra en Pedazo de Tenazas, de tres almudes; linda: al Norte, Sebastián Moya; Sur, Julián Garcés; Este, mojón de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 165 pesetas.

Julián Real:

Una tierra en el majadal del Portillo, de tres almudes; linda: al Norte, Francisco Medina; Sur, el Quejigarejo; Este, herederos de Bernardo Sáiz, y Oeste, herederos de Bernardo Moya.

Otra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Francisco Medina; Este, herederos de Venancio Moya, y Oeste, herederos de Bernardo Sáiz.

Otra en Pedazo de Tenazas, de cuatro almudes; linda: al Norte, herederos de Venancio Moya; Sur, herederos de Bernardo Sáiz; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

José Cotillas:

Una tierra en Mualiana, de cinco almudes; linda: al Norte, Benigno Moya; Sur, Isidoro Moya; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Ronchal, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Saturnino Medina; Este, Feliciano Gordo, y Oeste, Juan Moya.

Otra en el Pozo de la Cámara, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Manuel González; Sur, Remigio Moya; Este, Isidoro Moya, y Oeste, Hoya de las Carrascas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Lino Sáiz:

Una tierra en Mualiana, de dos almudes; linda: al Norte, Anastasio Villar; Sur, Isaac Real; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Pozo de la Cámara, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Pablo Maseroso, y Oeste, Isaac Real.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de un almud; linda: al Sur, Isaac Real; Oeste y Norte, Pablo Maseroso, y Este, Hoya de las Carrascas.

Capitalizadas en 140 pesetas.

Bernardo Barriónuevo Hernández:

Una tierra en Pedazo de Tenazas, de tres almudes; linda: al Norte, Julián Garcés; Sur, Hermógenes Moreno; Este, término del pueblo, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Majadilla de los Tajones, de tres almudes; linda: al Norte, Policarpo Martínez; Sur, Rallonailla; Este, Hermó-

genes Moreno, y Oeste, Julián Garcés. Otra en el Ronchal, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Policarpo Martínez; Este, Julián Garcés, y Oeste, Hermógenes Moreno.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Miguel Torralba:

Una tierra en el sotillo de Navales, de seis celemines; linda: al Norte, un ropetero; Sur, Eusebio Martínez; Este, acequia madre, y Oeste, con Blas Zamora.

Capitalizada en 1.560 pesetas.

Silvestre Moya Garcés:

Una tierra en Pedazo de Tenazas, de dos almudes; linda: al Norte, Hermógenes Moreno; Sur, Mariano Villar; Este, Mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el majadal del Portillo, de dos almudes; linda: al Norte, Cesáreo Moya; Sur, Cubo del Robabillo; Este, Mariano Villar, y Oeste, Hermógenes Moreno.

Otra en el Ronchal, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Cesáreo Moya; Este, Hermógenes Moreno, y Oeste, Mariano Villar.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Mariano Gordo:

Una tierra en el Mojón de Valdemoro, de un almud; linda: al Norte, Eugenio Garcés; Sur, Loma de las Huesas; Este, Miguel Guadalajara, y Oeste, herederos de Froilán Medina.

Otra en Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Eugenio Garcés; Este, herederos de Froilán Medina, y Oeste, Miguel Guadalajara.

Otra en el Cubo de las Parrillas, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Froilán Medina; Sur, Miguel Guadalajara; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 115 pesetas.

Miguel Guadalajara:

Una tierra en el Cubo de las Parrillas, de tres almudes; linda: al Norte, Mariano Gordo; Sur, Miguel Real; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Mojón de Valdemoro, de un almud; linda: al Norte, herederos de Manuel Moya; Sur, Mojonera de la Cierva; Este, Miguel Real, y Oeste, Mariano Gordo.

Otra en Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Manuel Moya; Este, Mariano Gordo, y Oeste, Miguel Real.

Capitalizadas en 75 pesetas.

Martín Medina:

Una tierra en el majadal de Cristóbal, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Cesáreo Moya; Sur, Policarpo Martínez; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en Pino Gallinero, de dos almudes; linda: al Norte, Hermógenes Moreno; Sur, Mojonera del término; Este, Policarpo Martínez, y Oeste, herederos de Cesáreo Moya.

Otra en Majada de los Tajones, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Hermógenes Moreno; Este, herederos de Cesáreo Moya, y Oeste, Policarpo Martínez.

Capitalizadas en 80 pesetas.

Marcos Martínez:

Una tierra en el majadal del Portillo, de cuatro almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, herederos de Venancio Moya; Este, Francisco Medina, y Oeste, herederos de Eugenio Real.

Otra en Pino Gallinero, de cuatro almudes; linda: al Norte, herederos de Venancio Moya; Sur, cambrales; Este, herederos de Eugenio Real, y Oeste, Francisco Medina.

Otra en el majadal de Cristóbal, de cinco

almudes; linda: al Norte, senda de Buenacho; Sur, herederos de Eugenio Real; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 195 pesetas.

María Moya:

Una tierra en Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Jorge Real; Este, Jenaro López, y Oeste, Mariano Gordo.

Otra en el Mojón de Valdemoro, de cuatro almudes; linda: al Norte, Jorge Real; Sur, Loma de las Huesas; Este, Mariano Gordo, y Oeste, Jenaro López.

Otra en el Cubo de las Parrillas, de tres almudes; linda: al Norte, Jenaro López; Sur, Mariano Gordo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Miguel Real:

Una tierra en Pozo Coronado, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Felipe Bueno; Este, Miguel Guadalajara, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Mojón de Valdemoro, de cuatro almudes; linda: al Norte, Felipe Bueno; Sur, término de la Cierva; Este, término de Valdemoro, y Oeste, Miguel Guadalajara.

Otra en el Cubo de las Parrillas, de tres almudes; linda: al Norte, Miguel Guadalajara; Sur, dehesa de la Parra; Este, término de la Cierva, y Oeste, los Paliares.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Mariano Rubio:

Una tierra en el Pozo de la Cámara, de tres almudes; linda: al Norte, Sierra de Cuenca; Sur, Rufino Muñoz; Este, Isaac Real, y Oeste, Valentín de la Torre.

Otra en el mismo sitio, de un almud; linda: al Norte, Muñoz; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, Valentín de la Torre, y Oeste, Isaac Real.

Otra en Muallana, de dos almudes; linda: al Norte, Lino Sáiz; Sur, Valentín de la Torre; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 90 pesetas.

Mariano Villar:

Una tierra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Juan Clemente Medina; Este, herederos de León Moya, y Oeste, herederos de Acisclo Gordo.

Otra en el majadal del Portillo, de tres almudes; linda: al Norte, Juan Clemente Medina; Sur, Cubo del Robalbillo; Este, herederos de Acisclo Gordo, y Oeste, herederos de León Moya.

Otra en Pedazo de Tenzas, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de León Moya; Sur, herederos de Acisclo Gordo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 27 pesetas.

Pedro González:

Una tierra en el Ronchal, de un almud; linda: al Norte, José Cotillas; Sur, mojonera del término; Este, Santos Sáiz, y Oeste, Isidoro Monteagudo.

Otra en el Pozo de la Cámara; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, José Cotillas; Este, Isidoro Monteagudo, y Oeste, Santos Sáiz; de dos almudes.

Otra en Muallana, de cuatro almudes; linda: al Norte, el mismo dueño; Sur, Santos Sáiz; Este, Mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Prudencio Gordo:

Una tierra en Rada de la Parra, de cinco almudes; linda: al Norte, herederos de Antonio Rodríguez; Sur, Juan Moya Real; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Peguera del Robalbillo, de

un almud; linda: al Norte, herederos de Pedro Villar; Sur, herederos de Antonio Rodríguez; Este, Juan Moya Real, y Oeste, el Quejigarejo.

Otra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, cambronales del Pozo de las Cruces; Este, herederos de Antonio Rodríguez, y Oeste, Juan Moya Real.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Policarpo Martínez:

Una tierra en la Majadilla de los Tajones, de tres almudes; linda: al Norte sierra de Cuenca; Sur, herederos de Bernardo Barrionuevo; Este, Martín Medina, y Oeste, herederos de Marcelino López.

Otra en Pino Gallinero, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Bernardo Barrionuevo; Sur, término de la Cierva; Este, herederos de Marcelino López, y Oeste, Martín Medina.

Otra en el majadal de Cristóbal, de cuatro almudes; linda: al Norte, Mateo Medina; Sur, herederos de Marcelino López; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Pablo Masegoso:

Una tierra en el Pozo de la Cámara, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Anastasio Villar; Este, el mismo, y Oeste, Lino Sáiz.

Otra donde la anterior, de tres almudes; linda: al Norte, Lino Sáiz; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, Lino Sáiz, y Oeste, Anastasio Villar.

Otra en Muallana, de dos almudes; linda: al Norte, Anastasio Villar; Sur, Lino Sáiz; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 90 pesetas.

Pedro Medina:

Una tierra en el majadal de Cristóbal, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Mateo Barrionuevo; Sur, herederos de J. Manuel Monteagudo; Este, Mojonera de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Majadilla de los Tajones, de cuatro almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Sebastián Moya; Este, herederos de Mateo Barrionuevo, y Oeste, herederos de J. Manuel Monteagudo.

Otra en el Ronchal, de cinco almudes; linda: al Norte, Sebastián Moya; Sur, Mojonera de la Cierva; Este, Juan Manuel Monteagudo, y Oeste, herederos de Mateo Barrionuevo.

Capitalizadas en 180 pesetas.

Pedro Rodríguez:

Una tierra en Ceja del Carrascalejo, de dos almudes; linda: al Norte, Saturnino Medina; Sur, Loma de Medina; Este, herederos de Juan Moya, y Oeste, Juliána Gordo.

Otra en el Ronchal, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Saturnino Medina; Este, Juliána Gordo, y Oeste, Juan Moya.

Otra en Muallana, de tres almudes; linda: al Norte, Remigio Real; Sur, senda de los Lavajos; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Todas ellas capitalizadas en 105 pesetas.

Policarpo Villar:

Una tierra en la Peguerilla del Robalbillo, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Prudencio Gordo; Este, Isidoro Rubio, herederos, y Oeste, Juan Medina.

Otra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, Prudencio Gordo; Sur, cambronales del Pozo de las Cruces; Este, Juan Medina, y Oeste, herederos de Isidoro Rubio.

Otra en el majadal de la Torquilla, de

tres almudes; linda: al Norte, Isidoro Rubio; Sur, Juan Medina; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Remigio Real:

Una tierra en el Ronchal, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Cirilo Medina; Este, Isidoro Moya, y Oeste, Juliána Gordo.

Otra en Ceja del Carrascalejo, de tres almudes; linda: al Norte, Cirilo Medina; Sur, Loma de Medina; Este, Juliána Gordo, y Oeste, Isidoro Moya.

Otra en Muallana, de tres almudes; linda: al Norte, Isidoro Moya; Sur, Juliána Gordo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Rufino Muñoz:

Una tierra en Pozo de la Cámara, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Isaac Real; Este, Fernando Rodríguez, y Oeste, Anastasio Villar.

Otra donde la anterior, de tres almudes; linda: al Norte, Mariano Rubio; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, Anastasio Villar, y Oeste, Fernando Rodríguez.

Otra en Muallana, de cuatro almudes; linda: al Norte, Fernando Rodríguez; Sur, Anastasio Villar, Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Santiago Barrionuevo:

Una tierra en Pino Gallinero, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, José López; Este, herederos de Bernardo Sáiz, y Oeste, Ambrosio Garcés.

Otra en la Peguerilla del Robalbillo, de dos almudes; linda: al Norte, José López; Sur, Quejigarejo; Este, Ambrosio Garcés, y Oeste, herederos de Bernardo Sáiz.

Otra en Roya de la Parra, de cuatro almudes; linda: al Norte, Ceja de la Espejolera; Sur, Anselmo López; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 135 pesetas.

Saturino Medina:

Una tierra en la Ceja del Carrascalejo, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Pedro Rodríguez; Este, herederos de Juan M. Monteagudo, y Oeste, Benito Gordo.

Otra en el Ronchal, de dos almudes; linda: al Norte, Pedro Rodríguez; Sur, cambronales; Este, Juliána Gordo, y Oeste, herederos de Juan M. Monteagudo.

Otra en el majadal de Cristóbal, de tres almudes; linda: al Norte, herederos de Juan Monteagudo; Sur, Benito Gordo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Sebastián Moya:

Una tierra en el Pozo de la Cámara, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Isaac Real; Este, Fernando Rodríguez, y Oeste, Anastasio Villar.

Otra donde la anterior, de tres almudes; linda: al Norte, Mariano Rubio; Sur, majadal de las Carrascas; Este, Anastasio Villar, y Oeste, Fernando Rodríguez.

Otra en Muallana, de cuatro almudes; linda: al Norte, Fernando Rodríguez; Sur, Anastasio Villar; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Santos Sáiz:

Una tierra en Muallana, de cuatro almudes; linda: al Norte, herederos de Manuel González; Sur, Fernando Rodríguez; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en el Ronchal, de cinco almudes; linda: al Norte, Benigno Moya; Sur, mojonera del término; Este, Fernando Rodrí-

guez, y Oeste, herederos de Manuel González.

Otra en el Pozo de la Cámara, de tres almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Benigno Moya; Este, Manuel González, y Oeste, Fernando Rodríguez.

Capitalizadas en 180 pesetas.

Victoriano Medina:

Una tierra en Rada de la Parra, de un almud; linda: al Norte, Anselmo López; Sur, Prudencio Gordo; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Otra en la Peguerilla del Robatillo, de un almud; linda: al Norte, Juan Medina; Sur, Quejigarejo; Este, Prudencio Gordo, y Oeste, Anselmo López.

Otra en el Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Juan Medina; Este, Anselmo López, y Oeste, Prudencio Gordo.

Capitalizadas en 60 pesetas.

Valentín de la Torre:

Una tierra en el Pozo de la Cámara, de un almud; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Hoya de las Carrascas; Este, Benigno Moya, y Oeste, Mariano Rubio.

Otra en el Ronchal, de cinco almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Fernando Rodríguez; Este, Mariano Rubio, y Oeste, Benigno Moya.

Otra en Muallana, de dos almudes; linda: al Norte, Mariano Rubio; Sur, Benigno Moya; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de Cotillas.

Capitalizadas en 120 pesetas.

Zscurías Barrionuevo:

Una tierra en el Cubo de las Parrillas, de tres almudes; linda: al Norte, Francisco Moya; Sur, Jenaro López; Este, término de la Cierva, y Oeste, dehesa de la Parra.

Otra en la Loma de las Casillas, de dos almudes; linda: al Norte, herederos de Domingo Medina; Sur, Loma de las Huevas; Este, Jenaro López, y Oeste, Francisco Moya.

Otra en Pozo Coronado, de dos almudes; linda: al Norte, sierra de Cuenca; Sur, Domingo Medina; Este, Francisco Moya, y Oeste, Jenaro López.

Capitalizadas en 105 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los anteriormente expresados.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de las fincas que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate,

se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cuenca, 18 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—3387

### Recaudación de Contribuciones de la zona novena de Murcia.

Contribución rústica.—Años 1915 y anteriores.

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de la citada zona.

Hago saber: Que al contribuyente don Francisco Capdevila, le ha sido embargada, con fecha 17 de Abril próximo pasado, la siguiente finca:

En el término de San Javier, y partido de la Grajuela, un trozo de tierra blanca secano (antes olivar), con la cabida de ocho tabullas, igual á 89 áreas 44 centiáreas, que linda: por Levante, Eugenio Jiménez, antes Policarpo Rivera; Mediodía, camino vecinal que va á los López, y después Asensio Gómez Espín; Poniente, don Manuel Ibáñez, antes Francisco Salazar, y Norte, boquera, y después Juan Sánchez Rivera.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose á la vez con el carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de San Javier y demás sitios de costumbre, en armonía á lo que dispone en la última parte del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al mismo tiempo se requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de la reseñada finca, apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la repetida Instrucción.

Pacheco, á 20 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

P—3416

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novillas.

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Novillas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes al primer trimestre de 1916, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos

hechos á los deudores ó se ampliarán, en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Antonia García Pablo, 432,11 pesetas.

Novillas, 22 de Abril de 1916.—El Recaudador, Melchor Zaro. P—3098

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Orgaz (Toledo).

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que he venido instruyendo contra D. Víctor García Calvo, se ha dictado, con fecha 26 del corriente, la siguiente

«Providencia.—Visto las proposiciones presentadas en esta segunda subasta, y resultando admisibles por enbrir el tipo legal las de D. Mauricio García Calvo y Pérez, con respecto á la finca embargada en este expediente por el importe de 73 pesetas 62 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles, y se procederá al otorgamiento de la escritura cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Mayo, ante el Notario de Mora D. Joaquín Poza Lázaro.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á éste para que concurra á este acto.

Orgaz, 26 de Abril de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—3395

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribagorda.

D. Vicente Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ribagorda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

